

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

## **Informe Final**

### **Municipalidad de Graneros**

---



**Fecha : 22 de noviembre de 2011**  
**Nº Informe : 113/11**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N°: 785/11

REMITE INFORME FINAL N° 113, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS RECURSOS  
QUE OTORGA LA LEY N° 20.248, DE SUB-  
VENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL, EN  
LA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.

RANCAGUA, 24. NOV 11 \*003989

El Contralor Regional (S) que suscribe,  
cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final señalado en el rubro, para su  
conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**GRANEROS**

PBR/med  
AT: 250/11

NOMBRE: *Elba Valenzuela*  
FIRMA: *[Handwritten Signature]*  
FECHA: *24-11-2011*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 786/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 28 NOV 11 \*003993

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 113 de 2011, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**GRANEROS**

PBR/med  
AT.256/11

7.164.317-4  
NOMBRE: Octavio Rodríguez Acuña  
FIRMA:   
FECHA: 28 / Nov. / 2011.-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 787/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA:

---

RANCAGUA, 26 NOV 11 \*003994

El Contralor Regional (S) que suscribe, cumple con remitir a Ud. copia del Informe Final N° 113 de 2011, de esta Contraloría Regional, para su conocimiento y demás fines.

Saluda atentamente a Ud.,

CONTRALOR REGIONAL  
SUBROGANTE  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

NOMBRE: Víctor Luis P  
FIRMA:   
FECHA: 28/11/2011

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
**GRANEROS**

PBR/med  
AT: 250/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG 6032/11  
REF. 66.245/11

INFORME FINAL N° 113, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS RECURSOS QUE  
OTORGA LA LEY N° 20.248, DE  
SUBVENCIÓN ESCOLAR PREFERENCIAL  
EN LA MUNICIPALIDAD DE GRANEROS.

---

RANCAGUA, 22 de noviembre de 2011

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2011, se ejecutó un programa relativo a la revisión de los recursos que otorga la ley N° 20.248, Subvención Escolar Preferencial, en la Municipalidad de Graneros, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011.

**Objetivo**

Verificar las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro, así como la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos y su respectiva rendición al Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente.

**Metodología**

La revisión fue desarrollada conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por esta Contraloría General e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, como asimismo, la aplicación de los procedimientos consignados en el programa de la especie aprobado por la División de Municipalidades.

Además, se efectuó un cuestionario, cuyo objetivo fue recopilar información sobre la aplicación de los recursos procedentes de la Ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP).

AL SEÑOR  
LUIS ALBERTO OJEDA ASMUSSEN  
CONTRALOR REGIONAL(S) DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**

MGF  
AT: 250/11



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

#### Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, por el período enero de 2010 al 30 de junio de 2011, el monto total de las transferencias recepcionadas por el Municipio por concepto de la ley N° 20.248 ascendió a \$ 478.792.022, mientras que los egresos totalizaron \$ 175.120.204.-

#### Muestra

El examen se efectuó sobre una muestra de ingresos por \$ 390.945.601.-, equivalentes al 81,65% del universo antes señalado y, en el caso de los desembolsos, a \$ 70.473.606, que representa el 40,24% del total.

#### Antecedentes generales

El artículo 1° de la ley N° 20.248, crea una subvención educacional denominada preferencial, destinada al mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados -entre ellos, los administrados por las municipalidades-, a impetrarse por los alumnos que tengan la calidad de prioritarios, que cursen estudios en los niveles de enseñanza que la norma indica.

El artículo 2° agrega que son prioritarios, para estos efectos, los alumnos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el procedimiento educativo, lo cual se determina por el Ministerio de Educación, conforme los parámetros que la misma ley establece

Para acceder a la aludida subvención, según previene el artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales deben suscribir con el Ministerio del ramo un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, el que abarcará un período mínimo de cuatro años, en el cual se comprometan -entre otros aspectos- a presentar anualmente al Ministerio y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en la misma ley, que debe incluir la rendición de cuentas de todos los recursos recibidos por dicho concepto.

Asimismo, tales sostenedores deben presentar al Ministerio, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela.

Ello, sin perjuicio de que los establecimientos educacionales clasificados como emergentes o en recuperación, según la nomenclatura que contempla el artículo 9° deban, además, contar con un Plan de Mejoramiento Educativo propio de esa clase de planteles.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El artículo 6º de la ley obliga al sostenedor a destinar la subvención y los demás aportes que ella consagra a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico.

De este modo, los recursos que se transfieren por el Ministerio de Educación con cargo a la ley de que se trata, están afectos al cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por ella y, por ende, deben ser destinados únicamente al objetivo preciso para el cual han sido previstos por el legislador.

Por consiguiente, los sostenedores deben utilizar los recursos percibidos por la subvención escolar preferencial, exclusivamente, en la ejecución del respectivo plan de mejoramiento educativo y rendir cuenta anualmente de ello al Ministerio de Educación.

Para el caso de la Municipalidad de Graneros, se verificó que al año 2011 existen nueve (9) establecimientos acogidos a la Subvención Escolar Preferencial, cuyos recursos son administrados directamente por el departamento de educación municipal.

En otro orden de consideraciones, es dable señalar que la información utilizada para el análisis de los recursos emanados de la ley N° 20.248 fue proporcionada por la Unidad de Finanzas del Departamento de Educación Municipal y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, con fecha 4 de octubre de 2011.

Mediante el oficio confidencial N° 3.504 del 2011, se trasladaron las observaciones al Alcalde de la Municipalidad de Graneros, las que fueron atendidas a través del oficio N° 677, de este mismo año.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la Administración en el documento indicado, se exponen a continuación:

#### I. RECURSOS RECEPCIONADOS.

1.- Transferencias recepcionadas por la Municipalidad de Graneros, relacionadas con la subvención escolar preferencial.

Los ingresos percibidos por este concepto, mediante transferencias provenientes del Ministerio de Educación, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, ascendieron a la suma total de \$ 478.792.022.-, correspondiendo \$ 311.167.999.- al año 2010 y \$ 167.624.023.- al primer semestre de 2011, no existiendo aportes extraordinarios por este concepto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.- Depósito y registro de los recursos.

El Ministerio del ramo, deposita directamente los recursos de la ley N° 20.248 en la cuenta corriente N° 37909027307, denominada "Fondos Generales", habilitada por el Departamento de Educación, entre otros recursos, para ingresar, en lo que interesa, los fondos emanados de la ley N° 20.248, para luego, ser transferidos a la cuenta corriente N° 37909000204, denominada "Fondos Proyectos Educación", procedimiento vigente a partir del mes de agosto de 2010.

Al respecto, se determinaron las siguientes observaciones.

a. El monto de recursos por concepto de ingresos de la ley correspondiente al mes de febrero de 2010 ascendió a un monto de \$ 14.479.529.-, el que fue verificado con los boletines de liquidación de subvenciones que emite el Ministerio de Educación; sin embargo, no fue posible identificar ese monto como depositado en la cuenta corriente N° 37909027307, denominada "Fondos Generales" en ese mes o los siguientes.

Al respecto, el alcalde informa que las remesas no se entregan mes a mes, sino que por varios meses a la vez, lo que hace difícil ubicar y determinar la suma exacta de cada mensualidad. Agrega, que la suma observada ingresó en dicha cuenta, mezclada con otras, por lo cual reitera que se encuentra debidamente depositada, y el reparo surge del hecho de no haberse agotado el análisis.

Sobre el particular, es dable señalar que a diferencia de lo manifestado por el alcalde en su respuesta, los recursos emanados de la ley N° 20.248, son transferidos en forma mensual a los municipios, según lo informado por la Unidad de Subvenciones, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial. A su vez, el municipio no adjunta ningún análisis que permita aclarar la suma de que se trata. Luego, corresponde mantener la observación planteada, sin perjuicio de incluir su verificación en una próxima fiscalización.

b. Se observó que los ingresos percibidos por concepto de la ley N° 20.248 fueron contabilizados erróneamente en la cuenta contable 115-05-03-003-001-015, por cuanto se debió registrar en la cuenta 115-05-03-003-002, denominada Otros aportes, de acuerdo con el Catálogo de Cuenta incluido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

El alcalde en su respuesta informa que acoge esta observación y ha ordenado corregir este error, lo que se reflejará ampliamente a partir del ejercicio que comienza el 1 de enero de 2012, ante lo cual solicita que se alce esta observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Al respecto, corresponde mantener la presente objeción, sin perjuicio de verificar lo informado en una futura fiscalización.

**II. CONVENIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EXCELENCIA EDUCATIVA.**

Con fecha 19 de marzo de 2008 se suscribió el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Graneros, sin que fuera habida en el Departamento de Educación de Graneros la resolución que lo aprobó.

Dicho convenio señala que el sostenedor de los establecimientos educacionales deberá, entre otros aspectos, dar cumplimiento a lo siguiente:

- Mejorar la calidad de la educación y la calidad de la enseñanza en los establecimientos que representa y, consecuentemente con ello, mejorar, en el caso que corresponda, su clasificación educacional actual, a través de la formulación e implementación de un Plan de Mejoramiento Educativo, PME.
- Mantener durante el periodo de vigencia del convenio los requisitos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 20.248, dentro de los cuales se encuentran, el eximir a los alumnos prioritarios de los cobros establecidos en el Título II de la ley de subvenciones, informar a los postulantes al establecimientos educacional y a los padres y apoderados sobre el proyecto educativo y su reglamento interno, y destinar la subvención y los aportes que contempla la ley ya citada a la implementación de las medidas comprendidas en el PME.
- Presentar anualmente al Ministerio de Educación y a la comunidad escolar, un informe relativo al uso de los recursos percibidos, cumplir con el Plan de Mejoramiento Educativo, establecer y cumplir las metas de efectividad del rendimiento académico de sus alumnos y, en especial, los prioritarios.
- Mantener por un periodo mínimo de 5 años, un estado anual de resultados que dé cuenta de todos los ingresos provenientes del sector público y de los gastos.
- Informar al Ministerio de Educación, cuando este lo solicite, sobre la contratación de instituciones y personas pertenecientes al Registro de Asistencia Técnica Educativa que esta ley establece.
- Para los establecimientos clasificados como emergentes, elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo durante el primer año de vigencia del convenio, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Educación, para ser ejecutado en un plazo máximo de 4 años; coordinar y articular acciones con las instituciones y redes de servicios sociales, para detectar, derivar y tratar problemas psicológicos, sociales y necesidades educativas especiales de los alumnos prioritarios; establecer actividades docentes complementarias a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los alumnos prioritarios, para mejorar su rendimiento escolar, y utilizar la subvención escolar preferencial para contribuir al financiamiento del diseño y ejecución del PME.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Por otra parte, el Ministerio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen esta materia, entre las cuales, se encuentran:

- Informar anualmente a las familias de los alumnos y al sostenedor sobre la determinación de alumno prioritario.
- Entregar la subvención escolar preferencial, la subvención por concentración de alumnos prioritarios y/o los aportes, según corresponda a la clasificación de los establecimientos, de conformidad con lo dispuesto por la ley N° 20.248, ya citada.
- Orientar y apoyar al sostenedor para la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo.
- Efectuar la supervisión de la ejecución de los Planes de Mejoramiento Educativo y del cumplimiento del convenio.

Asimismo, el convenio señala en su anexo N° 1, los establecimientos educacionales que forman parte del mismo, y su correspondiente clasificación y cantidad de alumnos prioritarios.

Sobre el particular, el alcalde informa que si bien es cierto se proporcionó al fiscalizador un ejemplar del Convenio, es verdadero que no se pudo encontrar decreto alguno que lo hubiera aprobado. Agrega que para salvar dicha omisión, ha dictado el decreto N° 248, de fecha 28 de octubre de 2011, que solventa la situación, en cuanto fundadamente aprueba dicho Convenio, para cuyo efecto adjunta los documentos pertinentes. Luego, corresponde levantar la observación de que se trata.

### III. PLAN DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO.

1.- Aprobación del plan de mejoramiento educativo por parte del Ministerio de Educación.

El Plan de Mejoramiento Educativo es el instrumento a través del cual el establecimiento educacional planifica y organiza su proceso de mejora continua. En él se establecen metas de efectividad a alcanzar en 4 años, en función de los resultados del SIMCE, y la programación de las acciones a desarrollar anualmente. Este plan debe estar enfocado primordialmente a mejorar los aprendizajes de estudiantes, en particular de los alumnos (as) identificados como prioritarios (as) y aquellos de bajo rendimiento académico.

Al incorporarse al régimen de la subvención escolar preferencial, todos los establecimientos deben presentar un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado con la comunidad educativa, que contemple acciones desde el primer nivel de transición en la educación parvularia hasta octavo básico en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, tal como establece el artículo 8° de la ley N° 20.248.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Además, los establecimientos emergentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° de esa ley, deben elaborar durante el primer año un Plan de Mejoramiento Educativo que profundice el plan presentado inicialmente.

Por otra parte, los establecimientos En Recuperación deben elaborar su plan conforme a lo indicado en el artículo 26° de la ley en comento, antes del inicio del año escolar siguiente al de la resolución que las clasifique en esta categoría.

La ley N° 20.248 establece que la escuela debe cumplir con un Plan de Mejoramiento Educativo elaborado en conjunto con la comunidad escolar, que fije y comprometa metas de efectividad en relación al rendimiento académico de los estudiantes en función del puntaje del SIMCE, y que contemple acciones desde el Primer Nivel de Transición hasta 8° básico, en las áreas de gestión curricular, liderazgo, convivencia y gestión de recursos.

El Plan de Mejoramiento Educativo se debe ejecutar en un plazo de 4 años, a contar de la suscripción del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa.

Lo anterior, para señalar que la Municipalidad de Graneros cuenta con nueve (9) establecimientos adscritos a la ley SEP, cuyos planes de mejoramiento educativo fueron aprobados mediante las Resoluciones Exentas del Ministerio de Educación N°s 1.701 y 2.068, de fecha 24 de septiembre de 2009 y 16 de noviembre de 2009, respectivamente.

Respecto a las visitas efectuadas a los establecimientos adscritos, por parte de la Dirección Provincial de Educación, es dable señalar que durante el período 2010 y el primer semestre del año 2011, según lo señalado por el Jefe Administrativo del Departamento de Educación de Graneros, esta repartición no efectuó fiscalizaciones a las escuelas por concepto de la ley N° 20.248, con el objeto de verificar si las rendiciones de gastos declarados se ajustaban a los propósitos y actividades del Plan de Mejoramiento Educativo.

## 2.- Estado de avance del plan y logro de metas impuestas

En relación al estado de avance del plan y logro de las metas impuestas, se constató que mediante un informe técnico de retroalimentación al establecimiento, realizada por el Ministerio de Educación en el ámbito de un monitoreo del referido Plan, éste se encuentra en una etapa de avance del 65,6% del total planificado.

## 3.- Contratación de personal de apoyo para la elaboración del plan y ejecución del plan.

a. En lo que respecta a la elaboración del Plan de Mejoramiento Educativo, los establecimientos Educativos recibieron asesorías externas de las empresas Arquimed, desde el mes de abril del año 2009, y Master 7 a partir del año 2010, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Registro Nacional de Asistencia Técnica Pedagógica ATE.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

b. Se constató que, durante el periodo en revisión, esto es, entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de junio de 2011, la Municipalidad de Graneros contrató personal a honorarios con cargo a la Subvención Escolar Preferencial; sin embargo, se observó que dentro de los requisitos para su contratación, no se encuentra el que pertenezcan al Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, del Ministerio de Educación.

Dichos profesionales, fueron contratados principalmente para realizar labores como asistentes de aula para cada establecimiento educacional, los cuales están incluidos en los planes de mejoramiento educativo.

Al respecto, cabe hacer presente que, la contratación del personal con cargo a los recursos de la ley N° 20.248, resulta procedente en el contexto del artículo 30 de la misma, según el cual, estarán habilitadas para prestar apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales en lo concerniente a la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo, aquellas personas o entidades que cumplan los estándares de certificación para integrar el Registro Público de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo administrado por el Ministerio de Educación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18, letra d), de la ley N° 18.956, que es el sucesor del Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, creado por el texto vigente del artículo 30 de la ley N° 20.248, antes de la modificación a dicho precepto efectuada a través de la ley N° 20.529 (aplica criterio contenido en dictamen N° 56.373, de 2011).

Por ende, la contratación de las personas o entidades necesarias para llevar a cabo las labores de mejoramiento de la educación que la ley N° 20.248 prevé, corresponden a profesionales o entidades, contratados para la prestación de determinados servicios destinados a orientar y apoyar la labor educativa de los funcionarios municipales, por un determinado periodo, y dirigidos a un logro específico, cual es, elaborar y ejecutar el respectivo plan de mejoramiento educativo, los que deben ser elegidos del registro mencionado en el párrafo precedente; condiciones que no se satisfacen respecto del personal contratado a honorarios, observado en el presente numeral.

Solicitado al municipio el monto total gastado en contratos a honorarios, por este concepto durante el periodo en revisión, dichos antecedentes no fueron proporcionados al término de la visita.

En relación a este acápite, el alcalde informa que se trata de personal auxiliar de rango menor, no profesional, por lo que se estimó que no era necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 de la citada ley N° 20.248. Termina haciendo referencia a un documento que da cuenta del personal contratado a honorarios.

Sobre el particular, es dable reiterar lo señalado por este Organismo Superior de Control, cuyos argumentos jurídicos se encuentran citados precedentemente; por consiguiente, corresponde mantener la presente observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

IV. APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

1.- Gastos relacionados

a. De acuerdo a la muestra de gastos auditados, se pudo establecer que éstos no fueron destinados únicamente al cumplimiento de los planes de mejoramiento educativo y sus actividades relacionadas, situación que se detalla más adelante en los numerales 4 y 5 de este capítulo.

En relación a lo anterior, es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos (aplica dictamen N° 56.373, de 2011).

b. Se verificó que los pagos a honorarios por concepto de la ley SEP, correspondiente a servicios de apoyo a la educación tales como ayudantes de sala y a las empresas de asesoría técnica de educación (ATE) Arquimed y Master 7, durante el año 2010 y primer semestre de 2011, fueron imputados erróneamente en la cuenta contable 215.22.04.002.001.005, denominada "Servicios ley SEP".

Al respecto, la cuenta citada corresponde a una cuenta de bienes y servicios de consumo, materiales de uso o consumo, es decir, la naturaleza del gasto es completamente distinta, debiendo contabilizarse esos pagos en la cuenta contable 215.22.11.999, denominada "Otros Servicios Técnicos y Profesionales", de acuerdo con el Catálogo de Cuenta incluido en el Oficio CGR N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

En relación al registro contable, el alcalde acepta como correcta dicha observación, por lo cual ha ordenado imputar en la cuenta correcta, lo que deberá quedar enteramente solventado a contar del próximo ejercicio, que comienza el 1 de enero de 2012.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de validar lo informado por el municipio en una futura fiscalización.

2.- Desembolsos insuficientemente acreditados

En relación a este acápite, no se constataron desembolsos insuficientemente acreditados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

3.- Gastos sin acreditar

3.1. Mediante decreto de pago N° 10000092, de fecha 12 de marzo de 2010, por un monto de \$ 3.000.000.-, el Departamento de Educación de Graneros pagó servicios de capacitación al proveedor denominado Master 7, relacionados con apoyo curricular y metodológico a la labor profesional, por medio de asistencia técnica a la gestión pedagógica de los docentes; sin embargo, sólo fue habida como respaldo la factura N° 816, de fecha 26 de febrero de 2010, por un monto de \$ 1.500.000.-, correspondiente a los servicios prestados durante el mes de febrero de 2010, determinándose una diferencia de \$ 1.500.000 sin acreditar.

Al respecto, el alcalde informa que la factura existe, adjuntando una copia de ella y de los documentos contables pertinentes.

Sobre el particular, los antecedentes aportados permiten levantar la observación planeada.

3.2. El contrato de prestación de servicios de fecha 16 de marzo de 2009, suscrito entre la Municipalidad de Graneros y la importadora y distribuidora Arquimed Ltda., establece en su artículo 3° que la municipalidad encomienda a la empresa la prestación del servicio de asistencia técnica para la elaboración del diagnóstico, formulación del plan de mejoramiento de los aprendizajes y su implementación en los Colegios R.P. Antonio Trdán Arko, Villa la Compañía y Sixto Méndez de la comuna de Graneros, en el marco de la ejecución de la ley N° 20.248, por el cual el Municipio se obliga a pagar la suma única y total de \$ 238.641.000.-, recursos que se distribuyen en \$ 145.941.000.- en productos y \$ 92.700.000.- en servicios, pagaderos en 42 cuotas mensuales sucesivas a partir del mes de marzo de 2009 (artículo 12° del contrato).

Al respecto, producto de la revisión efectuada por este Ente de Control en el Colegio R.P. Antonio Trdán Arko, se verificó que la Directora del Establecimiento, mediante ordinario N° 19, de fecha 9 de marzo de 2009, informó a la Directora del Departamento de Educación de Graneros mediante un informe de evaluación de la empresa Arquimed, que la empresa no cumplió con sus expectativas, indicando dentro de varios puntos, las siguientes obligaciones que estaban establecidas en el contrato y no se cumplieron:

a. Informes mensuales de avance de las actividades realizadas, sin que se cumpla lo establecido en el artículo 13° del contrato, como requisito para el pago.

b. Informes semestrales de progresos y desafíos.

c. Informe final al término de la primera etapa denominada "Diagnóstico y formulación del plan de mejoramiento de los aprendizajes para los establecimientos educacionales de la comuna de Graneros".

Lo señalado en los puntos a, b y c precedentes, no cumple con lo establecido en el artículo 5° del contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El monto auditado por este Ente de Control ascendió a un monto de \$ 51.136.380, correspondiente a las cuotas 9 a 18 pagadas por el Departamento de Educación de Graneros a los 3 establecimientos educacionales citados, por el período comprendido entre los meses de febrero y diciembre de 2010.

Al respecto, el alcalde informa como efectivo que se cursaron pagos a la dicha empresa, sin que se hubiera cumplido con lo dispuesto en las cláusulas quinta y décimo tercera del contrato. Agrega que no hay constancia que se haya entregado por la contratista los informes mensuales y semestrales, así como el informe final de la primera etapa, antes de que se le cursaran los pagos pertinentes. Termina señalando que como no han recibido una explicación satisfactoria de la causa de esta omisión, se ha dispuesto iniciar una investigación sumaria para esclarecer la situación y determinar eventuales responsabilidades administrativas, y que, en opinión de ese municipio, se trataría sólo de una cuestión formal, sin que se haya vulnerado, en caso alguno, el interés municipal, por cuanto los trabajos pagados fueron enteramente cumplidos.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación planeada, en tanto, existe una investigación sumaria a incoar por el propio municipio, de cuyo resultado se deberá informar a esta Sede de Control, una vez, concluida.

3.3 El contrato de prestación de servicios de fecha 02 de octubre de 2009, suscrito entre la Municipalidad de Graneros y la empresa denominada "Servicio de Capacitación Master 7 Ltda.", establece en su artículo 1° que la empresa citada se adjudicó el servicio de asistencia técnica para implementar en el Colegio Hernán Olgüín Maibee el plan lector, capacitar a docentes directivos, técnicos y de aula en la planificación, evaluación y monitoreo de los aprendizajes, en el marco de la ejecución de la ley N° 20.248, por el cual el Municipio se obliga a pagar la suma única y total de \$ 12.000.000.-, en 8 cuotas de \$ 1.500.000.- ( artículo 8° del contrato).

Al respecto, los decretos de pago mensuales no adjuntaban informes de gestión emitidos por la Directora del Colegio Hernán Olgüín, los que debían estar en el Departamento de Educación de Graneros.

Lo anterior, no cumple lo establecido en el artículo 8°, letra b), del contrato, como uno de los requisitos previos al pago.

En relación a este acápite, el alcalde informa, en síntesis, que se repite la situación anterior, por lo cual la investigación sumaria ordenada instruir, abarcará también esta otra parte del informe. Por consiguiente corresponde mantener la presente observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

4.- Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Los gastos efectuados durante el período en revisión ascendieron a \$ 175.120.204.-, equivalentes a un 36,58% del total de recursos recibidos en el mismo período, por \$ 478.792.022.- quedando un saldo sin ejecutar de \$ 303.671.818.-, al 30 de junio de 2011.

Ahora bien, sobre los gastos y saldos no ejecutados, desde el inicio del convenio en el año 2008 hasta el 30 de junio de 2011, se determinó un monto sin ejecutar de \$ 576.111.166, cuyos movimientos por establecimiento se muestran en anexo adjunto.

Por otra parte, como se indicó precedentemente, hasta el mes julio de 2010 los recursos de la ley N° 20.248 se depositaban en la cuenta corriente N° 37909027307, denominada "Fondos Generales", y a partir del mes de agosto de 2010 el Departamento de Educación también efectuaba una transferencia desde la cuenta citada a la cuenta corriente N° 37909000204, denominada "Fondos proyectos educación", con el objeto de llevar un mayor control de los ingresos y gastos relativos a la ley N° 20.248.

En ese contexto, se hace necesario que el DAEM de Graneros efectúe un análisis acabado de la cuenta corriente N° 37909027307 Fondos generales hasta julio de 2010, la cual incluye otros conceptos de ingresos y gastos que no se relacionan con la ley SEP, con el objeto de depurarla y poder determinar el saldo relacionado con la ley SEP de esa cuenta.

Se informa por el alcalde que en cumplimiento de lo dispuesto en el preinforme, se está llevando a cabo la conciliación acuciosa de esta cuenta, por el lapso previo a julio de 2010, para separar cuidadosamente de dicha cuenta "Fondos Generales" los ingresos correspondientes a Ley N° 20.248. Luego, corresponde mantener la presente observación, en tanto la materia en análisis sea verificada en una futura fiscalización.

5.- Cuadratura de gastos y saldos no ejecutados.

Se efectuó una cuadratura entre los aportes recibidos por concepto de subvención escolar preferencial y los gastos efectuados por la Municipalidad de Graneros, desde el inicio del convenio en el año 2008 hasta el 30 de junio de 2011, determinándose un monto sin ejecutar de \$ 576.111.166, correspondiente al 69,62% de los recursos. El detalle es el siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Año	Ingresos \$	Gastos \$	Nota
2008	89.844.145	5.125.565	Montos informados por Ministerio de Educación
2009	258.908.523	71.187.755	Montos informados por Ministerio de Educación
2010	311.167.999	93.886.487	Montos informados por Ministerio de Educación
Primer semestre de 2011	167.624.023	81.233.717	Monto gastado conforme a registros DEM (extracontables)
Total	827.544.690	251.433.524	
	Saldo sin ejecutar	576.111.166	
	% sin ejecutar	69,62%	

No obstante lo anterior, al 30 de junio de 2011, la entidad sólo mantenía un saldo de \$ 223.905.507.-, en la cuenta corriente N° 379-0-900020-4 del Banco Estado, habilitada para manejar los recursos SEP, de lo cual se desprende que la suma de a lo menos \$ 352.205.659.-, habría sido aplicada en fines distintos de los previstos en la ley N° 20.248. El detalle se consigna en la siguiente tabla adjunta:

Detalle	Monto \$
Saldo cuenta corriente de fondos al 30-06-2011, ley N° 20.248	223.905.696
Gastos ajenos a la ley N° 20.248, según análisis	352.205.470
<b>Total</b>	<b>576.111.166</b>

Ahora bien, es útil hacer presente que los caudales percibidos por concepto de subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, éste debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, vale decir, se trata de una ayuda financiera del Estado que debe ser destinada al objetivo preciso para el cual ha sido prevista por el legislador (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 27.348, de 2002 y 11.616, de 2011, entre otros).

Por contraposición, es improcedente que la subvención escolar preferencial de la ley N° 20.248, sea destinada a solventar gastos que deban ser financiados con cargo a los recursos que regula el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, el que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, establece un régimen de subvenciones destinado a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales, que impartan los distintos tipos y niveles de enseñanza a que se refiere dicho cuerpo legal, cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural, permitiendo de esta manera que tales recursos puedan ser invertidos en el pago de las remuneraciones del personal, en la administración, reparación, mantención o ampliación de las instalaciones de los establecimientos beneficiados, o en cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 746, de 2005 y 20.597, de 2008).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a lo anterior, el alcalde no concuerda con la conclusión del análisis efectuado precedentemente, respecto a que la suma de \$352.205.659, habría sido aplicada en fines distintos de los previstos en la ley N° 20.248. Enseguida, agrega algunas consideraciones de mérito, como el déficit en la educación municipal, la falta de recursos para pagar remuneraciones, cotizaciones previsionales y asumir otros desembolsos que no pueden dejar de cubrirse, pues ello no solo violentaría derechos sociales relevantes y las implicancias que tiene para el alcalde incumplir con aquello, además de que esta situación se repite, tanto a nivel nacional como regional.

Termina sus argumentos, señalando que necesitaría un plazo mayor para poder estimar si efectivamente los recursos fueron aplicados a otros fines y a qué monto ascenderían éstos.

Sobre el particular, es dable señalar que no se aportan nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada, cuyo fundamento se encuentra analizado precedentemente; en consecuencia, corresponde mantener esta parte del informe, sin perjuicio de las acciones que corresponderá iniciar a esta Sede de Control, en el marco de sus atribuciones y conforme a la legalidad vigente.

#### V. RENDICIONES DE CUENTA.

La rendición de cuentas tiene un carácter anual y se debe incluir la rendición de todos los recursos percibidos en el periodo, tal como lo establece el artículo 7º, letra a), de la Ley N° 20.248 y en donde el sostenedor del establecimiento educacional, es quien debe reportar anualmente los ingresos y gastos del Plan de Mejoramiento Educativo en función del procedimiento establecido.

Respecto a lo anterior, mediante respuesta al cuestionario entregado por esta Entidad Fiscalizadora, el encargado de Finanzas informa que se han realizado las respectivas rendiciones de cuentas correspondientes a los períodos 2008, 2009 y 2010, en la plataforma web habilitada por el Ministerio de Educación para tal efecto.

#### VI. VISITA A TERRENO

Para los fines de la fiscalización se visitó en terreno tres (3) de los nueve (9) establecimientos educacionales involucrados, correspondientes a los Colegios R.P Antonio Trdán Arko, Sixto Méndez y Hernán Olguín, oportunidad en que se validaron los bienes adquiridos, constatándose, en términos generales, que ellos se ajustan a los fines propios que persiguen los planes de mejoramiento educativo de cada uno de los establecimientos inspeccionados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

VII. OTRAS MATERIAS

Cabe señalar que la Escuela de las Mercedes se encuentra en receso desde marzo del año 2011 debido al terremoto de febrero de 2010, recibiendo recursos por concepto de la ley N° 20.248 hasta marzo de 2011. Asimismo, el Colegio Antuhué corresponde a una escuela cárcel que imparte educación básica y media, recibiendo indebidamente recursos de la ley SEP.

Al respecto, el alcalde informa, en síntesis, que es efectivo que la escuela de Las Mercedes se desplomó con el terremoto del 27 de febrero de 2010, por lo cual se autorizó el receso temporal por el año 2011 y 2012 de dicho establecimiento, según consta en la resolución exenta N° 0214, de 8 de marzo de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación VI Región. Agrega que durante 2010, y hasta el fin del año escolar, los alumnos de dicho establecimiento y su profesor fueron trasladados al Colegio "Dulce Amanecer", motivo por el cual siguieron recibiendo los recursos correspondientes a la SEP. A contar de marzo de 2011, atendida la citada resolución N° 214, se dejó de aplicar recursos SEP en ella, por estar formalmente en receso temporal, y porque sus alumnos fueron distribuidos entre varios colegios, para cuyo efecto, se acompaña copia de la aludida resolución.

A su vez, respecto del Colegio Antuhué, hace presente que este colegio se encuentra incluido en el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, suscrito con el Ministerio de Educación, con fecha 19 de marzo de 2008, por tanto, beneficiario de la N° 20.248. Lo anterior consta de la resolución exenta N°265, de 14 de marzo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación VI Región, cuya copia se adjunta, que menciona explícitamente a dicho Colegio, clasificado entre los "Establecimientos Educativos Emergentes".

En mérito de los antecedentes aportados, corresponde levantar la presente observación.

VIII CONCLUSIONES

1. Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que la Municipalidad de Graneros, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley N° 20.248, por cuanto ha destinado parte de los recursos a solventar gastos que deben ser financiados con cargo a los fondos que regula el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

2.- Asimismo, dicha Entidad ha regularizado otras observaciones incluidas en el presente informe; no obstante, deberá abocarse a resolver las subsistentes, a saber:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.1. En relación con el capítulo I, sobre recursos recepcionados, numeral 2, letra a, depósito de los fondos emanados de la ley N° 20.248 y en particular la suma de \$ 14.479.529, que difiere de los antecedentes aportados por la Unidad de Subvenciones Regional del Ministerio de Educación, se deberá analizar su correspondencia, lo que será verificado en futuras auditorías.

A su turno, en lo concerniente a lo observado en la letra b, numeral 2 de este capítulo, registro contable de los recursos, ese municipio deberá ajustar sus procedimientos de este orden a lo establecido por la Contraloría General en su Oficio CGR N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal. Asimismo, los ajustes contables deben efectuarse en la anualidad correspondiente.

2.2. Respecto del capítulo III, Plan de Mejoramiento Educativo, numeral 3, contratación de personal de apoyo para la elaboración y ejecución del plan, esa entidad edilicia deberá ajustar sus procedimientos de contratación a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.248 (aplica dictamen N° 56.373, de 2011).

2.3. Sobre lo observado en el capítulo IV, aplicación de los fondos, numeral 3, gastos sin acreditar, puntos 3.2 y 3.3, corresponde que el municipio proceda a informar a esta Sede de Control sobre su resultado, una vez concluida la investigación sumaria.

En lo concerniente al numeral 4, de este capítulo, recursos gastados y remanentes no utilizados, específicamente la suma de a lo menos \$ 352.205.659.-, que habría sido aplicada en fines distintos de los previstos en la ley N° 20.248, ya que no se ajusta a lo establecido en los planes de mejoramiento respectivos, así como tampoco al instructivo de uso de recursos de dicha subvención, corresponde que esta Contraloría Regional proceda a efectuar la denuncia respectiva ante las instancias correspondientes.

Transcribese al alcalde de la Municipalidad de Graneros, al concejo municipal y al director de control.

Saluda atentamente a Ud.,

PIETRO BERNASCONI ROMERO  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

**ANEXO N° 1**

**RECURSOS SIN INVERTIR**

Rol Base de Datos (R.B.D)	Escuela N°	Fondos sin Invertir			
		2008	2009	2010	2011 (al 30/06)
2206	Escuela Sixto Méndez	21.061.902	61.719.059	97.431.105	115.765.728
2207	Escuela Hernán Olguín Maybe	19.200.400	81.058.918	142.677.563	173.287.497
2209	Escuela Antonio Trdán Arko	15.964.669	43.719.247	72.799.690	77.293.125
2210	Escuela Villa la Compañía	11.231.395	39.665.729	55.713.485	60.503.058
2212	Escuela municipal de Tuniche	12.742.241	34.030.537	70.631.385	83.643.049
2214	Escuela municipal de las Mercedes	1.556.107	2.770.182	10.100.946	10.607.386
2215	Escuela municipal de las Higueras	1.753.556	6.529.596	11.993.126	13.467.979
15762	Escuela Dulce Amanecer	1.208.310	2.218.076	25.131.944	37.559.995
15763	Colegio Antuhué	0	728.004	3.241.616	3.983.349
Totales		84.718.580	272.439.348	489.720.860	576.111.166



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

